



AUTO No. CNSC - 20182120011984 DEL 06-09-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005284 del 11 de mayo de 2018, con ocasión de la Sentencia proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MISAEAL GIRALDO GÓMEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, y con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **MISAEAL GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.275, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Técnico, Grado 1, con OPEC No. 58700.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **MISAEAL GIRALDO GÓMEZ** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **MISAEAL GIRALDO GÓMEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y libre acceso a la carrera administrativa; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 110013105029201800206-00.

Mediante Sentencia del siete (07) de mayo de 2018, el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **MISAEAL GIRALDO GÓMEZ**; decisión que fue notificada a la CNSC el nueve (09) de mayo de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(..)

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, y debido proceso invocados por el accionante **MISAEAL GIRALDO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.436.275, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva emitir comunicación de admisión en favor del aquí accionante al empleo identificado con código OPEC No. 58700 (Técnico) - Convocatoria 436 de 2017 SENA y adelante los actos necesarios para que en el término de 15 días hábiles fijen fecha para la presentación del correspondiente examen.

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005284 del 11 de mayo de 2018, con ocasión de la Sentencia proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MISAEEL GIRALDO GÓMEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

TERCERO: ORDENAR a la accionada UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que acate las directrices impartidas por la entidad citada con anterioridad, para dar cumplimiento y materializar lo dispuesto en la presente sentencia. (...)

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC procedió a admitir al señor **MISAEEL GIRALDO GÓMEZ** y para el efecto profirió el Auto No. 20182120005284 del 11 de mayo de 2018 en el cual se dispuso:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **MISAEEL GIRALDO GÓMEZ**.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Admitir al señor **MISAEEL GIRALDO GÓMEZ**, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la Verificación de Requisitos Mínimos del señor **MISAEEL GIRALDO GÓMEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del aspirante **MISAEEL GIRALDO GÓMEZ**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002. (...)

Mediante Sentencia del veintidós (22) de junio de 2018, el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, resolvió nuevamente la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **MISAEEL GIRALDO GÓMEZ**, toda vez que se había declarado la nulidad del trámite judicial, la cual fue decidida en el mismo sentido de la sentencia proferida el 07 de mayo de 2018.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Mediante Sentencia del veintisiete (27) de agosto de 2018, notificada en la CNSC el 31 de agosto de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*“(...) **PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 22 DE JUNIO DEL 2018 POR EL JUZGADO 29 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEIDO, PARA EN SU LUGAR NEGAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR EL ACCIONANTE, AL NO ENCONTRARSE NUNGUNA VULNERACIÓN POR PARTE DE LAS ACCIONADAS.** (...)*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el veintisiete (27) de agosto de 2018 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120005284 del 11 de mayo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se ordenará a la Universidad de Pamplona modificar en el aplicativo SIMO el resultado de ADMITIDO por el de **NO ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos, como quiera que se revocó la Sentencia de Primera Instancia que amparó los derechos fundamentales del señor **MISAEEL GIRALDO GÓMEZ**.

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120005284 del 11 de mayo de 2018, con ocasión de la Sentencia proferida en Segunda Instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **MISAEEL GIRALDO GÓMEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: misael.giraldo@prosperidadsocial.gov.co.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120005284 del 11 de mayo de 2018 *"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **MISAEEL GIRALDO GÓMEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del veintisiete (27) de agosto de 2018, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona modificar en el aplicativo SIMO el resultado de ADMITIDO por el de **NO ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos, como quiera que se revocó la Sentencia de Primera Instancia que amparó los derechos fundamentales del señor **MISAEEL GIRALDO GÓMEZ**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá**, en la Carrera 7 No. 12 -36, en la ciudad de Bogotá y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá** a la Calle 24 No. 53-28 Torre C Oficina 304, en la ciudad de Bogotá.

CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **MISAEEL GIRALDO GÓMEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: misael.giraldo@prosperidadsocial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. el 06 de septiembre de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ
de Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez